



No. 583

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85, establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.”*;

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública;

Que el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, así como dirigir la administración pública de



No. 583

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

manera desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.”*;

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema económico es: *“(…) social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.”*;

Que el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que*



No. 583

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.”;

Que el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado debe promover el acceso equitativo a los factores de producción, por lo que, le corresponde: “1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado.”;*

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”;*

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”;*

Que el artículo 153 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria reconoce al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como: *“(...) una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y*



No. 583

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley.”;

Que el artículo 154 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina la misión del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, señalando: *“El Instituto tendrá como misión el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, para lo cual ejercerá las funciones que constarán en el Reglamento de la presente Ley.”;*

Que conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, es misión de esta institución: *“Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.”;*

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 480 de 02 de mayo de 2019, se creó la: *“(…) Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación.”;*

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019, reformado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre de 2021, indica que: *“Las entidades rectoras prestadoras de servicios y usuarios de la información del Registro Social serán las responsables de definir, aprobar e implementar los umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para la selección de beneficiarios de programas y/o subsidios estatales (...).”;*

Que con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0116-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas señaló: *“(…) el Ministerio de Economía y Finanzas emite dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Decreto Ejecutivo en mención.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025, se creó el *“Proyecto Programa Incentivo Emprende”* con la finalidad de brindar acceso a financiamiento y



No. 583

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

alivio financiero a la población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA

Artículo 1.- Reformar el Decreto Ejecutivo No. 576 de 22 de marzo de 2025, conforme lo siguiente:

A).- Elimínese de los artículos 2, 8 y 13 la siguiente frase: “- *IEPS*”.

B).- Reemplácese el artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- El componente “Reactívatelo, Incentívatelo Emprendedor” consiste en un incentivo gubernamental para la reactivación económica de los actores de la economía popular y solidaria (EPS) y de los emprendedores y negocios populares afectados por las lluvias o por cualquier circunstancia; y, está destinado a mitigar el impacto económico y promover la continuidad de sus actividades productivas.

Se entregará, por una única vez, una transferencia monetaria de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00).”.

C).- Reemplácese el artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Las postulaciones deben someterse a un proceso de validación ante el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según corresponda. Estas instituciones verificarán los datos proporcionados, documentos ingresados, la concordancia, veracidad y autenticidad en la información y, el cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad:

- i. Pertenecer a la Economía Popular y Solidaria (EPS); o, ser un emprendedor o negocio popular. Para esta validación se verificará que el interesado tenga RIMPE, sea una unidad económica registrada en el RUEPS o una organización*



No. 583

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

inscrita en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda;

- ii. *Afectación demostrable en su actividad económica; y,*
- iii. *Que el representante de la actividad económica no sea beneficiario de ninguna transferencia monetaria pagada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. La verificación de este criterio de elegibilidad será realizado por la Unidad del Registro Social, una vez que se hayan confirmado los criterios de elegibilidad contenidos en los literales i) e ii) del presente artículo por parte del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según corresponda.*

Una vez que se haya verificado y validado la información, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según corresponda, emitirá el listado aprobado de beneficiarios al Ministerio de Inclusión Económica y Social en los formatos establecidos por el Banco Central del Ecuador, para que se proceda con el pago de la transferencia monetaria.”.

D).- En el artículo 11 realícense las siguientes reformas:

1. Agréguese en el primer inciso, después de la frase “*Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria*” lo siguiente: “*o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según corresponda.*”.
2. Agréguese en el segundo inciso, después de la frase “*Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria*” lo siguiente: “*o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según corresponda.*”.

E).- En el artículo 13 realícense las siguientes reformas:

1. Agréguese después de la frase “*Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria*” lo siguiente: “*y/o el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.*”.
2. Elimínese la siguiente frase: “*dentro de la Economía Popular y Solidaria*”.

F).- Agréguese en el artículo 14 después de la frase “*Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria*” lo siguiente: “*y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, según corresponda*”.



No. 583

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

G).- Reemplácese en el artículo 14 la palabra “realizará” por la siguiente: “realizarán”.

H).- Reemplácese en el artículo 15, primer inciso, la frase “debido al recálculo del Índice del Registro Social – IRS” por la siguiente: “debido a la actualización del Índice del Registro Social – IRS”.

I).- Agréguese en la Disposición General Primera, después de la frase “Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria” lo siguiente: “, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,”.

J).- Agréguese en la Disposición General Segunda después de la frase “Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria” lo siguiente: “, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Las reformas del presente Decreto Ejecutivo no aumentaran los recursos ni la disponibilidad presupuestaria contemplados en el Oficio No. MEF-VGF-2025-0116-O del 21 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta, el 26 de marzo de 2025.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Dado y firmado el 26 de marzo de 2025 a las 22h58.- Lo Certifico.

Ab. Stalin Andino González
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**